

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1222

Ref. 2019-00051

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto No. 615 del 5 de marzo de 2020, por el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1.- Advirtiéndose que mediante auto No. 3833 del 24 de octubre de 2019, se requirió a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., a fin de que cumpliera con la carga de notificar a la parte demandada, y como quiera que no se atendió la carga en mención, mediante el proveído atacado se resolvió dar por terminado el presente proceso.

2.- Inconforme con tal decisión, el apoderado de la parte actora recurrió la misma en reposición, alegando que por escrito allegado el día 14 de noviembre de 2019, se solicitó dar por terminado el proceso, por normalización de las cuotas en mora respecto del contrato de leasing y por reestructuración de la obligación, en relación con la obligación incorporada en pagaré. Por esa vía, se solicitó revocar la decisión, para en su lugar por terminado el proceso por las razones aducidas en dicho memorial.

CONSIDERACIONES

1.- Sea lo primero memorar, que el artículo 317 del C. G. del P., dispone que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término **sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

2.- Descendiendo al caso bajo estudio, se establece que dentro del referido término legal, el apoderado actor solicitó la terminación del presente proceso indicando como motivo: i) que la parte demandada se puso al día con los cánones en mora derivados del contrato de leasing No. 180-99454; ii) que se realizó una reestructuración de las obligaciones incorporadas “en el pagaré aquí demandado”.

No obstante, como en tal escrito también se hizo referencia a la novación, el despacho mediante auto de fecha noviembre 19 de 2019, notificado en estados el día 28 del mismo mes y año (Fl.49), solicitó al actor se sirviera aclarar su petición con respecto a la causa por la cual se debía dar por terminado el presente proceso. Ahora bien, aunque la entidad no emitió pronunciamiento aclaratorio dentro del término transcurrido entre tal providencia y aquella por la que se dio por terminado el proceso, se evidencia con claridad que en dentro de la ejecutoria de dicho proveído, el apoderado de la entidad procedió -vía recurso- a hacer la aclaración correspondiente.

En efecto, se precisó con claridad que la terminación del proceso debía darse por normalización en relación con el contrato de leasing, y por reestructuración en el caso de la obligación No. 089290000770 incorporada en pagaré. Por ello, considera el

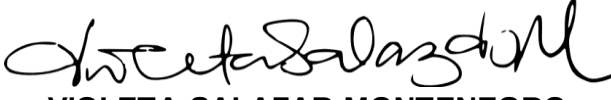
Despacho procedente revocar la decisión, para dar por terminado el proceso, pero por las razones esbozadas por la entidad, quien finalmente efectuó la aclaración solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- REVOCAR el numeral 1° de la decisión recurrida, para en su lugar dar por **TERMINADO** el presente proceso, por normalización de los cánones en mora respecto del contrato de leasing No. 180-99454 y por restructuración de la obligación No. 08929000770, incorporada en el pagaré allegado como base de ejecución.

NOTIFIQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 050 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>28 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
